

INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, septiembre 2 de 2021. A Despacho con escrito de la parte ejecutante. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO Nro. 751

RADICACIÓN NRO. 2021-016

Santiago de Cali, tres (3) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

El apoderado de la parte actora, remite escrito solicitando modificar o aclarar el numeral 4.2 del auto de mandamiento de pago No. 440 del día 15 de Junio de 2021, que decretó el embargo de los dineros en la cuenta de ahorros de AV VILLAS a nombre del señor ALONSO ANGEL ARANGO, cuando lo correcto es ordenar el embargo a todas las entidades solicitadas en la medida cautelar y nombre del demandado NELSON ALBERO GOMEZ SERNA, identificado con C.C.94.429.131.

CONSIDERACIONES:

Revisada la actuación señalada por el memorialista, se observa que en efecto, equivocadamente se indicó en el punto 4.2. de la parte resolutive de la providencia, como nombre y documento de identidad del demandado, el de ALONSO ÁNGEL ARANGO, con cédula de ciudadanía 16.647.211, cuando el correcto es NELSON ALBERTO GÓMEZ SERNA y su documento de identificación No. 94.429.131.

Por lo tanto, resulta procedente la solicitud de corrección, conforme a lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P., y en el sentido indicado, se corregirá el punto 4.2. del auto del 15 de junio de 2021.

Ahora bien, en el numeral 4) del punto segundo de la providencia del 15 de junio de 2021, por medio de la cual se libró la orden de pago, se decretó el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corriente o de ahorros del Banco Av. Villas de Cali, cuando no solo se había solicitado el embargo de dineros respecto de cuentas a nombre del demandado en esa entidad financiera, sino también de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corrientes o de ahorros de las entidades bancarias BANCO AGRARIO, BANCO AV-VILLAS, BANCOCAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCAMIA y SCOTIABANK COLPATRIA, de donde se colige, que se omitió decidir sobre la medida cautelar detallada, por lo que pertinente no es la corrección o aclaración de la providencia, en este sentido, sino de resolver sobre una medida cautelar, la que por resultar procedente al tenor de lo dispuesto en el artículo 599 del C.G.P., en concordancia con el artículo 593 numeral 10 ibidem, será decretada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo de Familia de Cali, Valle,

RESUELVE:

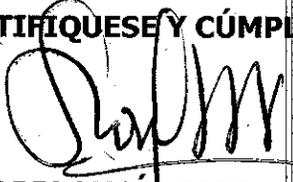
PRIMERO: CORREGIR el punto 4.2. de la parte resolutive del auto No. 440 proferido el 15 de junio de 2021, que así queda:

"4.2. **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corriente o de ahorros del Banco Av Villas de Cali, a nombre del demandado NELSON ALBERTO GÓMEZ SERNA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.429.131, y de todos los productos que tenga en dicha entidad, haciéndole saber que se limita el embargo hasta la suma de QUINCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$15.089.385), y que deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, en aplicación del artículo 593 numeral 10 del C.G.P. Librese por Secretaría el oficio correspondiente, a fin de que depositen el dinero a órdenes del Juzgado, en la cuenta **Nro. 760012033002** del Banco Agrario, a nombre de la señora SANDRA PAOLA TORRES LOPEZ identificada con C.C. 29.180.037., haciendo la advertencia que en caso de desacato a esta orden, se dará lugar a la imposición de las sanciones legales, igualmente que si la cuenta en mención corresponde a una cuenta de nómina, se abstenga de aplicar la medida".

SEGUNDO: **DECRETAR** el embargo y retención de los dineros que se encuentren depositados en las cuentas corriente o de ahorros de las siguientes entidades financieras: BANCO AGRARIO, BANCOCAJA SOCIAL, BANCO BBVA COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCOOMEVA, BANCOLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO PICHINCHA, BANCO W, BANCO FINANDINA, BANCAMIA y SCOTIABANK COLPATRIA, cuyo titular es el demandado señor NELSON ALBERTO GOMEZ SERNA, identificado con la C.C. 94.429.131, y de todos los productos que tenga en dicha entidad, haciéndole saber que se limita el embargo hasta la suma de QUINCE MILLONES OCHENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$15,089,385), y que deberá constituir certificado del depósito y ponerlo a disposición del juzgado dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, en aplicación del artículo 593 numeral 10 del C.G.P.

TERCERO: **LÍBRESE** por Secretaría el oficio circular correspondiente, a fin de que depositen el dinero a órdenes del Juzgado, en la cuenta Nro. 760012033002 del Banco Agrario, a nombre de la señora SANDRA PAOLA TORRES LOPEZ identificada con C.C. 29.180.037., haciendo la advertencia que en caso de desacato a esta orden, se dará lugar a la imposición de las sanciones legales, igualmente que si la cuenta en mención corresponde a una cuenta de nómina, se abstenga de aplicar la medida.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ.

PRV.

JUZGAD SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
En estado No. 130 hoy notifico a las partes el
auto que antecede (art.295 del C.G.P.).
Santiago de Cali
El secretario,


- 8 SEP 2021
JHONIER ROJAS SANCHEZ